



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N°462-2024-DIGA

Callao, 24 de octubre de 2024.

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

Visto el expediente N°2089016, y el Informe Técnico N°027-20240-2024-UNAC-DIGA-UA, expedido por la Unidad de Abastecimiento por el cual, se realiza el análisis técnico a la solicitud de ampliación de plazo, presentado por la contratista Corporación Prado Verde S.A.C. al Contrato N°007-2024-UNAC: "Servicio de Mantenimiento de Pisos y Paredes en Comedor y Cocina del Primer Piso de la Dirección de Bienestar Universitario; Oficio N°1600-2024-USG-DIGA-UNAC; El Informe N°059-2024-CRR-DIGA-UNAC; La Carta N°002-2024-CPV/AS-06-2024 y con lo demás que contiene.-

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 338 de los Estatutos de la Universidad, señala que el Director General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad.

Que, en atención a la facultad delegada establecido en el Inc. i) del Artículo Primero de la Resolución Rectoral N°009-2024-R, la Dirección General de Administración, tiene competencia delegada para resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual en el marco de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, resulta la autoridad competente en pronunciarse sobre el pedido realizado mediante Carta N°002-2024-CPV/AS-06-2024, presentado por la Contratista CORPORACIÓN PRADO VERDE S.A.C., por el cual, solicita la ampliación de plazo.

Que, del análisis de los antecedentes antes descrito, se desprende que la Contratista, Corporación Prado Verde S.A.C., ha tenido inconvenientes para el inicio de la ejecución del Contrato N°007-2024-UNAC: "Servicio de Mantenimiento de Pisos y Paredes en Comedor y Cocina del Primer Piso de la Dirección de Bienestar Universitario", puesto que, no se ha tenido desocupada las áreas objeto de intervención contractual, conforme a las placas fotográficas que se adjuntan en su solicitud, hecho que es corroborado por la Unida de Servicios Generales, a través del Informe N°059-2024-CRR-USG-DIGA-UNAC, en tanto, también señala la existencia de dicha dificultad, toda vez, que los bienes que se encontraban en dicho lugar no han sido puesto en buen recaudo por las unidades competentes pertenecientes a la Dirección de Bienestar Universitaria, unidad competente, para el servicio del Comedor Universitario, es por ello, el presente informe dilucidara el presente pedido, y establecerá su pertinencia o no frente al retraso en el inicio del servicio de mantenimiento.

Ahora bien, conforme a lo argumentado en el párrafo anterior, se observa que tanto el área usuaria, como la Contratista, reconocen la presencia de obstáculos que no permiten iniciar la ejecución del mantenimiento, no obstante, con algunas precisiones señaladas por el área usuaria (zonas que no resulta influenciadas), sin embargo, no podemos alejarnos del



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

problema en sí, puesto, que si bien es cierto puede haber otros frentes de intervención, esto no exime de las obligaciones que ha tenido la Entidad, para realizar la entrega del local libre para intervenir con el mantenimiento, hecho que lógicamente influye en el plazo del contrato, en tanto, se aprecia que el plazo de ejecución contractual obedece al periodo en que el contratista está obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo, el mismo que inicia a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato, es decir, al siguiente día de suscrito el mismo o desde el momento en que se cumplan las condiciones contractuales previstas para dicho efecto.

En tal sentido y en relación a la causal invocada por la Contratista, que sustenta la ampliación, resulta meritorio, señalar que el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El subrayado es agregado).

En esa misma línea, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originan por (i) atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, siempre que estas afecten el plazo. En el numeral 158.2 del referido artículo dispone que:

"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización." (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o -en caso corresponda- desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización, hecho que se cumple en el presente procedimiento puesto, que la solicitud de ampliación de plazo la presenta el 24/09/2024, es decir al séptimo día hábil, en esa sentido, la solicitud de ampliación de plazo, de la contratista Corporación Prado Verde S.A.C., se ha presentado dentro del plazo establecido en la Ley y como tal, se ha presentado dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo, que en este caso es la ampliación del plazo por diez (10) días calendarios.

Que, la unidad de Abastecimiento, a través del Informe Técnico N°027-20240-2024-UNAC-DIGA-UA, ha señalado que la Contratista, Corporación Prado Verde S.A.C., ha tenido inconvenientes para el inicio de la ejecución del Contrato N°007-2024-UNAC: "Servicio de Mantenimiento de Pisos y Paredes en Comedor y Cocina del Primer Piso de la Dirección de Bienestar Universitario", puesto que no ha tenido desocupada las áreas objeto de intervención contractual, conforme a las placas fotográficas que se adjuntan en su solicitud, hecho que es corroborado por la Unidad de Servicios Generales, a través del Informe N°059-2024-CRR-



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

USG-DIGA-UNAC, en tanto, también señala la existencia de dicha dificultad, toda vez, que los bienes que se encontraban en dicho lugar no han sido puesto en buen recaudo por las dependencias de la Dirección Bienestar Universitaria, Unidad competente, para el servicio del Comedor Universitario.

Que, en atención de las facultades establecidas en el artículo 74 de la Ley 30220, Ley Universitaria, el artículo 338 de los Estatutos de la Universidad, y la Resolución Rectoral N°009-2024-R, por el cual, se dispone delegar facultades a la Dirección General de Administración, para resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual, en el marco de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

SE RESUELVE

1. DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud ampliación de plazo del Contrato N°007-2024-UNAC: "Servicio de Mantenimiento de Pisos y Paredes en Comedor y Cocina del Primer Piso de la Dirección de Bienestar Universitario", presentado por la Contratista CORPORACIÓN PRADO VERDE S.A.C., por haber presentado la causal establecida en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, por el lapso de (diez) 10 días calendarios, adicionales al plazo establecido en la Clausula Quinta del contrato en mención.

2. DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Universidad Nacional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/gpsm
CC. UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
CC. ARCHIVO